



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A.
CENTRO COMERCIAL
DEMANDADO : GRUPO CARDONA COLOMBIA S.A.S. Y
WILLIAM EDUARDO CARDONA ROJAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00036-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Adicional a lo anterior, en atención al escrito que eleva la entidad ejecutante por medio de su apoderado judicial, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparecen en la relación que arroja el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte ejecutante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. CENTRO COMERCIAL**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO